



*Toda la Magia del Sur.*

# **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LA LEY N°20.393, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.**

**Agosto, 2020**

## Índice

I. Introducción.....	3
II. Definiciones.....	5
III. Objetivo .....	8
IV. Alcance de la política .....	8
V. Encargado Prevención de Delitos.....	9
VI. Medios y facultades del Encargado Prevención de Delitos.....	9
VII. Responsabilidades del Modelo Prevención de Delitos.....	10
VIII. Modelo Prevención de Delitos .....	14
IX. Procedimiento de denuncia de incumplimiento a la Ley 20.393 .....	22
X. Sanciones .....	23
XI. Capacitación.....	23
XII. Procedimiento de Auditoría.....	24

## I. INTRODUCCIÓN

La presente Política Prevención de Delitos de Cohecho, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Receptación, Soborno entre Particulares, Administración Desleal, Apropiación Indevida, Negociación Incompatible, Delito de Contaminación de Aguas, Comercialización de Productos Vedados, Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino, Procesamiento, Elaboración y Almacenamiento de Productos Colapsados o Sobreexplotados sin Acreditar Origen Legal, Obtener Mediante Simulación o Engaño Complementos y/o Prestaciones de la Ley 21.227 u Obtener un Beneficio Mayor al que les Corresponda de la Referida Ley y Ordenar a un Subordinado a Concurrir al Lugar de Desempeño de sus Labores Cuando éste sea Distinto de su Domicilio o Residencia, y el Trabajador se Encuentre en Cuarentena o Aislamiento Sanitario Obligatorio Decretado por la Autoridad Sanitaria, constituye un instructivo para todas las partes interesadas de COLUN LTDA. (en adelante COLUN o la cooperativa), acerca de la forma de prevenir la ejecución de los mencionados delitos en las distintas actividades y procesos realizados por la cooperativa en el desarrollo de su actividad. Las disposiciones que se establecen en esta política tienen como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial las que pudieran afectar la intimidad, la vida privada y la honra de ellos.

En diciembre de 2009 se publicó en Chile la Ley N° 20.393, (modificada posteriormente por la Ley N°20.931 de 05.07.2016; Ley N°21.121 de 20.11.2018; Ley N°21.132 de 31.01.2019; Ley 21.240 de 20.06.2020 ) que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos Cohecho, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Receptación, Soborno entre Particulares, Administración Desleal, Apropiación Indevida, Negociación Incompatible, Delito de Contaminación de Aguas, Comercialización de Productos Vedados, Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino, Procesamiento, Elaboración y Almacenamiento de Productos Colapsados o Sobreexplotados sin Acreditar Origen Legal, Ordenar a un Subordinado a Concurrir al Lugar de Desempeño de sus Labores Cuando éste sea Distinto de su Domicilio o Residencia, y el Trabajador se Encuentre en Cuarentena o Aislamiento Sanitario Obligatorio Decretado por la Autoridad Sanitaria. Adicionalmente, la Ley 21.227 de 06.04.2020 estableció la responsabilidad penal de la persona jurídica, para aquellos que obtengan mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones de dicha ley u obtengan un beneficio mayor al que les corresponda.

En este sentido, la ley señala lo siguiente:

“Artículo 3°. - Atribución de responsabilidad penal. Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que el delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad al delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Se hace notar, que lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades individuales por la ejecución de alguno de los delitos señalados, los que de todos modos serán perseguidos legalmente.

Para los efectos de la Ley 20.393, se considera la designación de un Encargado Prevención de Delitos y la elaboración de la presente Política Prevención de Delitos, como parte de un Modelo de Prevención de Delitos, en conjunto con otras políticas de la cooperativa, las cuales son referenciadas en este documento.

## II. DEFINICIONES

**Administración de la Persona Jurídica:** Según el artículo 4° de la Ley 20.393, la Administración de la Persona jurídica es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su Consejo de Administración, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad.

**Cohecho:** El pago o consentimiento de un pago (conocido también como coima o soborno) a un funcionario público, en beneficio de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión, en relación a su cargo.

**Funcionario Público:** El artículo 260 del Código Penal establece quiénes son funcionarios Públicos para estos efectos; “todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular”. Con lo anterior se entiende que estamos frente a una persona que ostenta un “cargo público”, cuando se la ha investido de un nombramiento o que recibe una remuneración que proviene del Estado. Se debe considerar que es posible estar frente a un funcionario público sin que ello sea evidente, especialmente si se considera que no necesariamente el funcionario público debe recibir sueldo (puede cumplir una función ad honorem) o no pertenecer a la Administración Central (como la empresa Correos de Chile).

**Lavado de Activos:** El ocultamiento del origen ilícito de determinados bienes, o su adquisición, posesión o uso, con el ánimo de hacerlos aparentar como legítimos, a sabiendas de que provienen de la perpetración de ciertos delitos.

**Receptación:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma.

Es una agravante cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.

**Financiamiento del Terrorismo:** Entendiéndose como, persona natural o jurídica, que, por cualquier medio, directo o indirecto, solicita, colecta y/o entrega aporte de cualquier tipo, con el propósito de que estos sean utilizados para facilitar cualquier acto de terrorismo, ya sea con un aporte en especies, dinero o colaborando de alguna otra forma con actividades calificadas como terroristas.

**Soborno entre Particulares:** sanciona a aquel que, para efectos de favorecer o por haber favorecido, la contratación de un oferente sobre otro solicitare, aceptare recibir, diere, ofreciere o consintiere en dar un soborno. Se aplica al ámbito privado y no requiere la intervención de funcionarios públicos (arts. 287 bis y 287 ter del CP).

**Administración Desleal:** (Nuevo numeral 11 del art. 470 del CP): sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. El patrimonio encomendado puede ser el de una sociedad (art. 470 C.P) N°11.

**Apropiación Indevida:** Consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosa mueble, en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución causando perjuicio (art. 470 C.P) N°1

**Negociación Incompatible:** Es un delito que consiste en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en razón de su cargo o funciones. Se trata de hipótesis de grave conflicto de interés (art 240 CP).

**Contaminación de Aguas:** Se sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (por ejemplo, peces, moluscos, crustáceos, entre otras especies).

**Comercialización de Productos Vedados:** Se sanciona el procesamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de éstos.

**Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino:** Se sanciona al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino, sin ser titular de los derechos correspondientes.

**Procesamientos y Almacenamiento Ilegal de Productos Colapsados o Sobreexplotados:** Se sanciona al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapso o sobreexplotado.

**Obtención Fraudulenta de Beneficios de Desempleo:** Obtener mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones de la Ley 21.227 u obtener un beneficio mayor al que les corresponda de la referida Ley.

**La Inobservancia del Aislamiento u Otra Medida Preventiva Dispuesta por la Autoridad Sanitaria:** En caso de epidemia o pandemia, ordenar a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

**Sanción:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención o cualquiera de sus controles asociados.

**Modelo de Prevención:** Conjunto de elementos cuya finalidad es prevenir que los trabajadores de COLUN se vean involucrados en alguna actividad ilícita relacionada con el Cohecho, Lavado de Activos, Receptación, Financiamiento del Terrorismo, Soborno entre Particulares, Administración Desleal, Apropiación Indevida, Negociación Incompatible, delito de contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal en los que se pudiera responsabilizar a COLUN. Los elementos mínimos que debe contemplar el sistema son: identificación de actividades o procesos en que se genera o incrementa el riesgo de delitos; el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan prevenir los delitos; identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos; y la existencia de sanciones administrativas internas y de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

**Operación sospechosa:** Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

### **III. OBJETIVO**

El propósito de esta política, es establecer un mecanismo de prevención para los delitos de Cohecho, Lavado de Activos, Receptación y Financiamiento del Terrorismo, Soborno entre Particulares, Administración Desleal, Apropiación Indevida, Negociación Incompatible, Delito de contaminación de aguas, Comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento, Elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal, ordenar a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, u Obtener mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones de la Ley 21.227 u obtener un beneficio mayor al que les corresponda de la referida Ley, dando cumplimiento de la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores. Esta política orienta e instruye a los empleados de COLUN sobre las medidas tendientes a mitigar los riesgos a que se encuentra expuesta la cooperativa a este respecto.

### **IV. ALCANCE DE LA POLÍTICA**

La presente política se aplicará a todas las partes interesadas vinculadas directamente a COLUN; Consejo de Administración, Representantes Legales, Apoderados, Ejecutivos, Empleados, Contratistas, Prestadores de Servicios, Proveedores y Cooperados, no importando la ubicación geográfica de éstos, conforme lo dispuesto en la ley vigente.

El presente documento será revisado con una periodicidad de al menos cada tres años o cuando existan razones que hagan necesaria una actualización, por el Encargado de Prevención de Delitos.

COLUN exige a todo su personal, tanto comercial, operativo y de las áreas de apoyo, un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas sobre Prevención de Delitos de Cohecho, Lavado de Activos, Receptación, Financiamiento del Terrorismo, Soborno entre Particulares, Administración Desleal, Apropiación Indevida, Negociación Incompatible, Delito de contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, Pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento, Elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal, Ordenar a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, u Obtener mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones de la Ley 21.227 u obtener un beneficio mayor al que les corresponda de la referida Ley, toda vez que sus empleados entienden que la responsabilidad en la materia es tarea de todos.



Además, en el contexto de una cultura de control interno y cumplimiento de las políticas de prevención de los delitos mencionados, se contemplan programas de capacitación dirigidos a todos los miembros de la organización, que permitan conocer y detectar los riesgos sobre esta materia, profundizar la comprensión de las normas legales que regulan la prevención de dichos delitos y exigir su cumplimiento. Lo anterior busca también, que cada empleado desarrolle la capacidad necesaria para detectar operaciones inusuales o sospechosas, a través del adecuado conocimiento del cliente y de sus operaciones.

## **V. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

Corresponde al Consejo de Administración de COLUN la designación de un Encargado de Prevención de Delitos. El actual encargado de Prevención de Delitos fue designado en Acta de Consejo del 29 de noviembre del 2017. El Encargado de Prevención ejercerá su función por un periodo máximo de tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración, por acuerdo del Consejo de Administración.

En caso de que el Encargado de Prevención se encuentre impedido para desempeñar su cargo, el Consejo de Administración podrá designar a un reemplazante interino para el fiel cumplimiento de la función.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 4 N°1 literal b) de la Ley 20.393, el Encargado de Prevención será autónomo respecto de la administración de COLUN y observará imparcialidad al ejecutar las labores que se le encomiendan. Sin perjuicio de lo anterior, el Encargado de Prevención dependerá administrativamente del Gerente General.

## **VI. MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

El Consejo de Administración de COLUN confiere al Encargado de Prevención (EPD) todos los medios y facultades suficientes para el correcto desempeño de las funciones que se le encomiendan en virtud del Modelo de Prevención.

El Encargado de Prevención contará con acceso personal directo y expedito al Consejo de Administración y Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento tanto para los efectos de informar de su cometido cuando lo estime pertinente, así como para solicitar su colaboración a efectos de requerirlo para la correcta ejecución de su cargo.

Adicionalmente, la cooperativa, proporcionará un presupuesto para iniciativas específicas de prevención de delitos, tales como difusión del modelo, canal de denuncia, capacitaciones respectivas, revisiones del cumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos, entre otras que el Encargado de Prevención determine.

## VII. RESPONSABILIDADES DEL MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS

### 1.1 Encargado Prevención de Delitos

El Consejo de Administración de COLUN, como parte de su modelo de prevención de delitos, ha definido las siguientes responsabilidades específicas asociadas al rol de Encargado de Prevención de delitos.

- Controlar la ejecución e implementación de las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados.
- Detectar la ocurrencia de una o más violaciones a las normas de conducta o éticas relacionadas al modelo de prevención de delitos (junto a los Gerentes de línea).
- Promover el diseño de procedimientos adecuados para la prevención y control de los delitos estipulados en la Ley 20.393 (junto a los Gerentes de línea).
- Realizar investigación interna cuando exista una denuncia o situación sospechosa que lo amerite y emitir un informe al respecto, reunir medios de pruebas necesarios y presentar resultados de dicha investigación al Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento.
- Citar al Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento para presentar resultados de investigaciones relacionadas a los delitos de la ley 20.393.
- Conocer y mantener comunicación con las autoridades competentes en relación a las materias contempladas en la Ley 20.393, reportando los casos que lo ameriten.
- Mantener actualizada la Política de Prevención de Delitos de Cohecho, Lavado de Activos, Receptación, Financiamiento del Terrorismo, Soborno entre Particulares, Administración Desleal, Apropiación Indevida, Negociación Incompatible, Delito de contaminación de aguas, Comercialización de productos vedados, Pesca ilegal de recursos del fondo marino y Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal, ordenar a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, u obtener mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones de la Ley 21.227 u obtener un beneficio mayor al que les corresponda de la referida Ley.
- Proponer un Plan Anual de Auditoría, basado en los objetivos de prevención, riesgos, normativa y situaciones eventuales, solicitando los recursos necesarios para su ejecución, en el evento que se detecten limitaciones.
- Realizar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de este documento y por ocurrencia de situaciones detectadas como resultado de casos investigados. Además, determinar su alcance y extensión.
- Apoyar a las Gerencias en el diseño de planes de acción para aquellas brechas identificadas. Asegurar que las Gerencias, cumplan sus planes de acción

comprometidos, tendientes a solucionar las deficiencias detectadas y a la implementación de controles.

- Verificar el diseño y ejecución de un programa de difusión y capacitación para el cumplimiento del Modelo de Prevención.
- Realizar el proceso de identificación, evaluación y gestión de riesgos relacionados a los delitos de Cohecho, Lavado de Activos, Receptación, Financiamiento del Terrorismo, Soborno entre Particulares, Administración Desleal, Apropiación Indebida, Negociación Incompatible, Delito de contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, Pesca ilegal de recursos del fondo marino, Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal, ordenar a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, u obtener mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones de la Ley 21.227 u obtener un beneficio mayor al que les corresponda de la referida Ley, para mantener actualizada la matriz de riesgos y controles (junto a los Gerentes de línea)
- Implementar y dar a conocer la metodología del Modelo de Prevención de Delitos, dentro de los equipos de trabajo a su cargo. Proponer, además, los ajustes necesarios a dicha metodología conforme cambios suscitados en el negocio y/o en los procesos.
- Reportar con una periodicidad semestral al Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento y al Consejo de Administración cuando la gravedad de la situación lo amerite, sobre las labores realizadas, acontecimientos relevantes y acciones de mejora para el Modelo de Prevención. Adicionalmente, informar oportunamente al Consejo de Administración sobre cualquier situación sobre la que deba tomar conocimiento inmediato y que pudiera tipificarse como delito a fin de adoptar las medidas pertinentes a la brevedad.

### 1.2 Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento.

Existe un Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento que está integrado por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo de Administración, el Gerente General, el Contralor y el Abogado de la Cooperativa.

- Este Comité reportará al Consejo de Administración.

Dentro de las funciones del Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento, asociadas a este modelo de prevención de delitos, se encuentran:

- ✓ Conocer y analizar los casos investigados y reportados por el Encargado de Prevención de Delitos y poner sus conclusiones y recomendaciones en conocimiento del Consejo de Administración.
- ✓ En los casos que el análisis corresponda a un proveedor, prestador de servicios o cliente actual o potencial, el Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento determinará si se puede operar con éste o si se debe terminar (o no iniciar) la relación comercial.
- ✓ En caso de que el Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento determine que no se podrá operar con alguno de los individualizados en el punto anterior, el Comité deberá informar, a través del Encargado de Prevención, a las áreas correspondientes y se procederá a bloquear al Proveedor/Cliente.
- ✓ En los casos que sea procedente, adoptar las medidas que procedan para que la cooperativa ejerza todas las acciones civiles y penales, y para que persiga la aplicación de todas las sanciones que correspondan en contra de cualquier persona que incurra en las conductas establecidas en la Ley 20.393.
- ✓ Recomendar eventuales mejoras o acciones tendientes a la detección de los delitos de esta ley.
- ✓ Definirá la sanción administrativa al trabajador de cualquier nivel jerárquico que, de acuerdo al mérito de los antecedentes analizados, haya transgredido o incumplido lo estipulado en la Política de Prevención de Delitos, sin perjuicio de lo que pueda establecer una eventual investigación judicial sobre el mismo caso. No obstante, lo indicado en el punto anterior, la sanción será aplicada al trabajador por parte de su jefatura directa o por parte de la Gerencia de Personas y R.I.
- ✓ Conocer los informes semestrales de las actividades realizadas por el Encargado de Prevención de Delitos.

Cuando el caso así lo amerite, el Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento recomendará a la Gerencia de Personas y R.I., la aplicación de las sanciones administrativas, independientemente del nivel jerárquico del trabajador involucrado, cuando éste haya transgredido o incumplido lo estipulado en la presente política, sin perjuicio de lo que pueda establecer una eventual investigación judicial sobre el mismo caso. No obstante, lo indicado en el punto anterior, la sanción será aplicada al trabajador por parte de su jefatura directa o por parte de la Gerencia de Personas y R.I.

### 1.3 Consejo de Administración

El Consejo de Administración tiene las siguientes responsabilidades, relacionadas al Modelo de Prevención:

- Promover y difundir valores éticos dentro de la cooperativa.
- Definir y aprobar las políticas de prevención de delitos, conforme a la normativa y buenas prácticas existentes, supervisando y asegurando su cumplimiento.
- Designar al Encargado Prevención de Delitos por un periodo máximo de 3 años y definir sus medios y facultades.
- Asignar los recursos necesarios para la adecuada gestión de los riesgos de delitos, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiados.
- Evaluar y recomendar las sanciones correspondientes para aquellos casos de incumplimiento grave que se detecten (ejemplo; para aquellos casos que ameriten multas en dinero, desvinculación del culpable y/o ejercicio de acciones civiles y penales en contra del culpable).
- Evaluar anualmente la gestión del Encargado Prevención de Delitos.

### 1.4 Gerencias de línea

Las Gerencias de línea, tendrá las siguientes responsabilidades, relacionadas al Modelo de Prevención:

- Proporcionar información clara y suficiente al EPD, para que este último pueda obtener un efectivo entendimiento de la situación actual de COLUN y de los procesos.
- Entregar la aprobación final de la documentación de la situación actual, elaborada por el EPD como parte del proceso de levantamiento, para confirmar su entendimiento.
- Aplicar y cumplir con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración y cumplir con las instrucciones que imparta el Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento.
- Generar e implementar los planes de mitigación de los riesgos de delitos apoyándose en el diseño del plan de acción en el EPD.

## VIII. MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS

### 1.1 Normativa general de prevención de delitos

- **Contrato de trabajo de empleados**

Los contratos de trabajo contendrán cláusulas con obligaciones y prohibiciones vinculadas a las materias reguladas por la ley 20.393, ya sea por adendas a los contratos vigentes o incorporando tales cláusulas a la matriz correspondiente.

- **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad**

Las prohibiciones, obligaciones y sanciones de los trabajadores en relación a sus conductas para prevenir los delitos descritos en la Ley 20.393, estarán claramente establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

En el caso en el cual se desarrollen procedimientos de investigación de posibles conductas delictuales al interior de COLUN, dicho procedimiento se deberá realizar en observancia de la normativa relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores.

- **Código de Ética**

El Código de Ética de COLUN, fija las normas que regulan la conducta esperada de los empleados. También se incluye en el documento el procedimiento de denuncia y una breve descripción del proceso de su investigación.

1.1 Actividades, procesos y negocios que presentan o incrementan el riesgo de ejecución de los delitos de cohecho, lavado de activos, receptación, financiamiento del terrorismo, soborno entre particulares, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, delito de contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal, ordenar a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, u obtener mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones de la Ley 21.227 u obtener un beneficio mayor al que les corresponda de la referida Ley, y políticas asociadas.

- Otorgamiento de Auspicios y Donaciones
- Aceptación y mantención de Proveedores y Prestadores de Servicios
- Cobranzas en dinero en efectivo
- Desembolsos con dinero de Fondo Fijo y Fondos por Rendir
- Contratación de Trabajadores
- Participación en procesos judiciales (demandas)
- Compra de Terrenos
- Venta de Terrenos
- Tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, la transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
- Pagos de permisos de servidumbre
- Tramitación de importación ante la Aduana
- Viajes de Trabajadores y Terceros
- Ventas a Municipalidades
- Invitaciones y Regalos a Terceros
- Revisión y discusiones de proyectos de ley relacionados al sector lácteo
- Fiscalizaciones por parte de la Autoridad Sanitaria
- Fiscalizaciones del Servicio Impuestos Internos
- Fiscalizaciones de Tesorería General de la República
- Fiscalizaciones por parte del Servicio Nacional de Aduana
- Fiscalizaciones por parte de la Fiscalía Nacional Económica
- Fiscalizaciones por parte de la Dirección del Trabajo
- Fiscalizaciones por parte del Servicio Agrícola y Ganadero
- Fiscalizaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Consumidor (SERNAC)
- Solicitud de permisos municipales por construcción de plantas y recepciones parciales y definitivas.
- Solicitud de aprobaciones del Ministerio Obras Públicas (MOP)
- Solicitud de aprobaciones de la Dirección de Vialidad
- Relación con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)

- Solicitud de aprobaciones de los organismos públicos relacionados con el Ministerio del Medio Ambiente por evaluación de impacto ambiental.
- Participación en Licitaciones de empresas del estado

- **Relación con Contratistas, Proveedores, Prestadores de Servicios**

Como norma general, la compra o contratación de bienes y servicios debe ser consecuencia de un proceso de cotización de ofertas competitivas y de haberse adjudicado a la oferta más conveniente a los intereses de la Cooperativa.

Todo proveedor deberá cumplir con un proceso de evaluación y aceptación de proveedores definidos por COLUN.

Complementando lo anterior, cada vez que se inicie una relación con un contratista, proveedor y/o prestador de servicios, éste deberá efectuar una declaración jurada en la que expresa que está en conocimiento de la política de COLUN en materia de prevención de los delitos que contempla la Ley 20.393 y que, en su actuar, adhiere a ella en todas sus partes, declarando, además, cuando procediere, que su empresa tiene políticas, procedimientos y controles para prevenir los delitos a los que se refiere esta Política. Esta declaración deberá ser firmada antes de efectuar cualquier negocio.

COLUN definirá mecanismos que aseguren que el prestador de servicio o proveedor no se encuentra en alguna “lista negra” nacional o internacional, como requisito excluyente para iniciar o mantener algún tipo de relación comercial.

En el caso de tratarse de un prestador de servicio y proveedor con vinculación PEP (Persona Expuesta Políticamente), se observarán los procedimientos definidos para establecer y/o mantener la relación comercial objeto de análisis.

En caso de que personal de COLUN tenga conocimiento, o sospecha, de que algún prestador de servicio y proveedor pueda resultar riesgoso en relación a la ejecución de alguno de los delitos descritos en la ley 20.393, deberá reportar esta situación, a través del Canal de Denuncias, o directamente al Encargado Prevención de Delitos.

Los casos reportados deberán ser analizados por el Encargado Prevención y el Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento. En caso que se determine que no se debe seguir operando con el prestador de servicio o proveedor, éste deberá ser bloqueado en el o los sistemas y comunicado a las áreas correspondientes.

COLUN no mantendrá vinculación comercial o contractual de ninguna especie con cualquier empresa que tenga vinculación con actos o redes terroristas y/o lavado de activos.



Se implementarán cláusulas contractuales en todos los contratos con proveedores (o anexos de contratos) mediante las cuales el proveedor manifiesta expresamente que declara cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes en la entrega del producto o en la prestación de servicios, que no forma parte de sus prácticas comerciales ni de negocio otorgar pagos u otros beneficios económicos a un empleado público, nacional o extranjero, para que realice acciones u omisiones en beneficio propio o de la cooperativa, y que cuenta con controles implementados para prevenir el delito de cohecho, la actividad terrorista, el financiamiento del terrorismo, soborno entre particulares, administración desleal, apropiación indebida, negociación Incompatible, el lavado de activos, delito de contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal, Ordenar a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, u Obtener mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones de la Ley 21.227 u obtener un beneficio mayor al que les corresponda de la referida Ley.

- **Relaciones con Clientes**

COLUN implementará políticas y mecanismos para conocer a sus clientes, y mantenerse alerta ante cualquier señal sospechosa que pudiera ser indicio de alguna vinculación con cohecho, lavado de activos, receptación, financiamiento del terrorismo, soborno entre particulares, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, delito de contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal, ordenar a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, u obtener mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones de la Ley 21.227 u obtener un beneficio mayor al que les corresponda de la referida Ley, informando de esto a través de los canales de denuncia provistos y/o reportando directamente al Encargado de Prevención de Delitos. Para ello, entre otras medidas, COLUN definirá especialmente, mecanismos y procedimientos específicos orientados a identificar operaciones sospechosas en los procesos de recaudación de dineros en efectivo. Para esto, se tomarán en consideración, entre otros, los indicios a los que hace alusión la guía “Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y Otros Sectores” emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

La cooperativa definirá una Política específica y procedimiento formal de otorgamiento de descuentos a clientes, especificando claramente tipos de descuentos, criterios, bajo que escenarios y/o condiciones se otorgarán dichos descuentos y niveles de aprobación entre otros aspectos relevantes.

En caso de otorgamiento de descuentos especiales y/o discrecionales a entidades públicas, se deberá evaluar previamente, si el otorgamiento de dicho descuento es legítimo y no responde a una intención de cohecho. Todo lo anterior, sin perjuicio de la regulación vigente en materia de libre competencia.

- **Relación con Entidades Públicas y Conflicto de Interés**

Cada vez que se realice una operación con alguna institución estatal, ya sea en Chile o en el extranjero, deberá tenerse en consideración la necesidad de tener todos los respaldos que garanticen que dicha operación se ha realizado conforme a la ley y que no es fruto del delito de cohecho.

Los trabajadores no deben ofrecer, prometer, dar o consentir a un empleado público o privado, chileno o extranjero, un regalo, invitación o beneficio económico en general, bajo ningún pretexto o circunstancia, o de cualquier naturaleza.

Los miembros del Consejo de Administración, Gerentes, Ejecutivos y Empleados de COLUN deben evitar cualquier conflicto real o aparente entre sus intereses personales y los intereses de la cooperativa.

Por otra parte, todo trabajador de COLUN que, en su relación con los empleados de las entidades públicas, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportar las situaciones de conflicto a la Gerencia respectiva, la que resolverá e informará al Encargado de Prevención, Gerencia General y al Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento sobre lo actuado.

El Encargado Prevención de Delitos, deberá mantener registro de las declaraciones de conflicto de interés presentadas por los trabajadores, evaluando si quienes declaran corresponden a personas que tienen cargos de dirección, supervisión, manejos de fondos, entre otros, que pudieran aumentar el riesgo de delito de cohecho, debido al poder de decisión que el cargo conlleva. Asimismo, evaluará en los casos que el conflicto de interés corresponda por una relación de parentesco con un empleado público, si el cargo del empleado público corresponde a uno en que pudiera otorgar un beneficio a COLUN por medio de cohecho, deberá presentar esta información al encargado de prevención de delitos, quien en conjunto con el Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento deberá

decidir si se requiere inhabilitar al trabajador en la relación con la entidad pública involucrada.

- **Relacionadas con Trabajadores**

La cooperativa mantendrá en todo momento un procedimiento estricto de selección y contratación de personal, tanto para cargos permanentes como para cargos temporales. Este procedimiento incluye una verificación de sus antecedentes laborales en cuanto a su potencial relación con los delitos de cohecho, lavado de activos, receptación, financiamiento del terrorismo, soborno entre particulares, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, delito de contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal, ordenar a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, u obtener mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones de la Ley 21.227 u obtener un beneficio mayor al que les corresponda de la referida Ley.

COLUN implementará mecanismos de control a fin de detectar indicios de una eventual participación de alguno de los trabajadores en los delitos establecidos en la ley 20.393. Para esto, se tomarán en consideración, entre otros, los indicios a los que hace la guía “Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y Otros Sectores” emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

En caso de encontrarse frente a una situación sospechosa, se deben seguir las acciones indicadas en el procedimiento de denuncia correspondiente.

A partir del análisis que haga el Encargado Prevención de Delitos, se dará curso a las investigaciones que corresponda, siempre respetando la normativa vigente y los derechos fundamentales del trabajador.

En caso de comprobarse la participación de un trabajador en algún hecho que pudiera dar lugar a los delitos mencionados en la ley 20.393 y sus modificaciones posteriores, se informará al Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento el cual está facultado para adoptar las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las normas.

- **Política de Donaciones**

Cualquier donación que efectúe COLUN se realizará con estricta sujeción a las leyes vigentes sobre la materia, según el caso específico; así como a los lineamientos corporativos definidos para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, la cooperativa se abstendrá de realizar donaciones a personas naturales, campañas políticas o a organismos o entidades públicas o privadas, que estén involucradas, o se pueda presumir de ello, participación en cohecho, lavado de activos, receptación, financiamiento del terrorismo, soborno entre particulares, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, delito de contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal, ordenar a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, u obtener mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones de la Ley 21.227 u obtener un beneficio mayor al que les corresponda de la referida Ley.

- **Fondos Por Rendir, Viáticos y uso de tarjetas corporativas.**

Por razones de correcta y expedita gestión de sus negocios, COLUN entrega fondos a determinados colaboradores a fin de que éstos sean utilizados única y exclusivamente en el correcto desempeño de sus funciones. Todos los fondos que se entregan a los colaboradores para efectuar gastos con causa u ocasión de su trabajo deberán ser debidamente rendidos y respaldados con documentación fehaciente, según los mecanismos y plazos establecidos para tal efecto en el procedimiento definido para ello.

El mismo considera la firma por parte del solicitante de una “Declaración de fondos por rendir” en la cual se expresa de manera explícita que los fondos tienen un propósito válido y no serán utilizados bajo ningún motivo como bien económico para incurrir en los delitos considerados en la ley 20.393 y sus modificaciones posteriores.

Respecto de los gastos incurridos en viajes de trabajadores de la cooperativa dentro y fuera del país, se establece que ellos sólo se podrán realizar en gestiones o actividades directamente relacionadas y compatibles con el motivo que originó el viaje.

- **Relación con Cooperados.**

La relación con Cooperados es una arista importante en COLUN, al ser socios y además proveedores de materia prima. Los requisitos para ser asociados se establecen en los correspondientes estatutos del reglamento de la cooperativa.

Adicionalmente a lo anterior, COLUN exigirá a los postulantes a cooperados y a los cooperados toda la información posible, con el fin de realizar un análisis respecto de eventuales participaciones en los delitos señalados en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores. Esto por cuanto el artículo 18 de la citada ley 20.393 establece que la responsabilidad penal de la persona jurídica es transmisible, lo que eventualmente podría significar que COLUN deba responder por los actos ilícitos cometidos por las empresas aceptadas como socias.

Adicionalmente, los cooperados, en su calidad de socios y proveedores, deberán firmar la respectiva declaración jurada creada para los proveedores, donde acepten cumplir con las políticas de prevención de delitos de la ley 20.393 y sus modificaciones posteriores de COLUN y el Código de Ética.

## **IX. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO A LA LEY 20.393**

La cooperativa espera que sus trabajadores tomen medidas responsables para prevenir incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo, con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, como principio general, que, frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras normas atinentes, todo trabajador deberá comunicar esta situación mediante el o los canales formales que posee COLUN para recibir este tipo de denuncias.

### **1.1 Medios receptores de denuncias**

Los canales de denuncias deben darse a conocer a todos los trabajadores de la empresa, difundándose a través de la intranet y de correos masivos. Estos canales, además, deberán ser conocidos por los proveedores, clientes y terceros, comunicándose formalmente.

### **1.2 Uso obligatorio de los canales de denuncia**

Las sospechas de violación en relación a la ley 20.393 y sus modificaciones posteriores, o a políticas, normas y procedimientos que posea la cooperativa que trate alguno de los asuntos descritos en el presente documento, deben denunciarse a través del o los canales receptores de denuncias.

Además, este canal servirá de orientación al trabajador de la empresa, en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de alguno de los delitos estipulados en la ley y en el presente documento.

### **1.3 Manejo de denuncias y confidencialidad de las mismas**

El Encargado Prevención de Delitos es el responsable de analizar y administrar las denuncias recibidas que tienen relación con los delitos estipulados en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores, y se asegurará de que se tomen las medidas necesarias para tales denuncias. En aquellos casos que amerite una investigación, el Encargado Prevención emitirá un informe con el resultado, dicho informe tendrá la calidad de confidencial y será entregado al Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento, para que, en caso de ser necesario, éste determine las sanciones a aplicar conforme al Reglamento Interno.

Las denuncias realizadas sobre incumplimiento del Modelo Prevención de Delitos deben contemplar la confidencialidad respecto al denunciante, identificación que no será requerida. El Encargado de Prevención mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida.

## **X. SANCIONES**

Todo trabajador de COLUN será responsable de conocer el contenido de esta política y regirse por sus lineamientos en todo momento, sin perjuicio de que el Encargado de Prevención deba poner en práctica los programas de revisiones correspondientes.

Los trabajadores deberán informar, a través del canal de denuncias anónimo dispuesto para tales efectos, las presuntas infracciones observadas. Asimismo, los trabajadores de COLUN deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la empresa.

El incumplimiento de los términos de esta Política o de la legislación correspondiente por parte de los trabajadores conlleva las sanciones previstas en el Capítulo IV “El cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos”, Títulos II, IV y V del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

En el caso de los cooperados, asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos de esta Política podrá ser causa de término inmediato del contrato que se mantenga vigente y/o de exclusión si se tratare de un cooperado.

Todo lo anterior, con arreglo a la normativa legal aplicable.

## **XI. CAPACITACIÓN**

Para que esta política sea integrada a las labores cotidianas de cada trabajador, se efectuarán capacitaciones a objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. La capacitación a los trabajadores en materia de prevención deberá ser coordinada por el Encargado Prevención de Delitos en conjunto con Gerencia de Personas y R.I, y deberá considerar las directrices definidas en la Metodología del Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores.

Todo trabajador de COLUN deberá ser capacitado quedando un registro de esto; Gerencia de Personas deberá llevar una base de datos con las personas capacitadas, indicando última capacitación realizada, y deberá guardar los respaldos y/o registros de dichas capacitaciones.

De ser necesario, ya sea por cambios en el modelo de prevención, en las áreas de riesgo, en la ley, etc. estas capacitaciones deberán ser actualizadas para todos aquellos cuyos cambios afecten en sus labores.

## **XII. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA**

El Encargado Prevención de Delitos deberá contemplar la ejecución de revisiones específicas y periódicas orientadas a monitorear el cumplimiento de esta política, así como verificar que los controles implementados para la mitigación de los riesgos de los delitos establecidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores, se encuentren operando satisfactoriamente, siguiendo los lineamientos señalados en la Metodología del Modelo de Prevención de Delitos definida.